

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 302

6 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para enmendar el Artículo 23.06 inciso (c) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico” a los fines de extender de setenta y dos (72) horas a un plazo de ciento veinte (120) horas para recargar la tarjeta de pago de peaje o el sistema de Auto Expreso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante ACT) para el año 2003 comenzó a cambiar las plazas de peajes de Puerto Rico al Sistema de Carril AutoExpreso con el propósito de alivianar el tráfico vehicular. Hoy en día cuentan con (33) plazas de peaje y ciento veintiún (121) carriles de peaje en toda la Isla. Por su parte, las autopistas PR-22 y PR-5, que cuentan con once (11) plazas de peaje y treinta y ocho (38) carriles de peaje, están sujetas a un contrato de concesión con la compañía Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico LLC (en adelante Metropistas). Sin embargo, el sistema de cobro electrónico de peaje (AutoExpreso) de estas autopistas es operado por compañías privadas.

Durante los pasados meses, Metropistas ha comenzado a cambiar las plazas de peajes de la PR-22 y PR-5 por un moderno sistema de cobro de peajes, de esta manera sustituyen las plazas de peajes contruidas por la ACT por unos nuevos carriles. Al realizar este cambio Metropistas disminuyo a un (1) solo carril de recarga en varias plazas de peaje. Esto ha provocado confusión en un sin número de conductores que viajan a diario por estas vías.

Entre las preocupaciones de los conductores se encuentran el poco tiempo con el que cuentan para recargar su cuenta de AutoExpreso luego de pasar sin balance y sin ser multado. Por otro lado se encuentra la seria situación económica a la que se enfrentan día a día los puertorriqueños, esto dada la crisis fiscal y la recesión económica en la que nos encontramos ya hace más de una década.

Dada la reducción de los carriles de recarga y el continuo aumento de vehículos en las vías públicas, se hace necesario aumentar de setenta y dos (72) horas a ciento veinte (120) horas el término para recargar las tarjetas de peaje automático después de la infracción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 Artículo 23.06.-Sistema automático de control de tránsito.

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) Al imponer multas y cobrar peaje mediante este sistema, se seguirá el
7 siguiente procedimiento:

8 (1) Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, o
9 mensaje de texto o por llamada automatizada, veinticuatro (24) horas
10 de cometida la infracción en la que se informe al dueño del vehículo o
11 al conductor certificado, en aquellos casos en que el vehículo con el
12 cual se cometió la infracción esté sujeto a un contrato de arrendamiento
13 financiero o de ventas al por menor a plazos, según surja de los récords
14 del DTOP, en la que se informará que ha habido una infracción al
15 sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta que indique
16 el monto del balance adeudado al sistema de Auto Expreso y en donde

1 se establezca un término de **[setenta y dos (72) horas]** *ciento veinte*
2 *(120) horas* desde la infracción para realizar el pago de peaje o de lo
3 contrario se emitirá una multa de quince (15) dólares.

4 Será responsabilidad de todo titular de vehículo de motor
5 mantener la información de registro al día.

6 (2) Una segunda notificación al dueño del vehículo que cometió la
7 infracción, o al conductor certificado, en aquellos casos en que el
8 vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un contrato
9 de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, según
10 surja de los récords del DTOP, se enviará por correo postal a la última
11 dirección de éste, y por correo electrónico, según los referidos récords.

12 Dicha notificación deberá ser depositada en el correo postal no
13 más tarde de noventa (90) días, a contarse luego de haber transcurrido
14 **[setenta y dos (72) horas]** *ciento veinte (120) horas* de la infracción
15 imputada. El incumplimiento con el término de noventa (90) días para
16 realizar esta notificación, conllevará la eliminación de la multa
17 imputada, excepto el cargo correspondiente al costo del peaje.

18 (3) ...

19 (4) ...

20 (d) ...

21 (e) ...

22 (f) ...

23 Artículo 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico

1 deberá atemperar o aprobar el reglamento pertinente a lo establecido en esta Ley.

2 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.